

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3713

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

TRASPASO GRATUITO DE TERRENOS PUBLICOS A LA COMPAÑIA
DE FOMENTO INDUSTRIAL

POR CUANTO, el GOBIERNO DE PUERTO RICO es dueño de una finca rústica que aparece inscrita a su favor en concepto de dominio al folio 250 vuelto del tomo 51 de Gurabo, finca número 1,831, inscripción segunda, que adquirió por cesión y traspaso que le hiciera el Gobierno de los Estados Unidos de América y que tiene la siguiente descripción:

"RUSTICA: Finca radicada en el Barrio Rincón del término municipal de Gurabo, compuesta según el Registro de novecientas treinta y siete cuerdas con seiscientas trece milésimas de otra, y según el documento compuesta de novecientas diez acres con doscientas veintiuna milésimas de otra, iguales a novecientas treinta y siete cuerdas, ciento setenta y dos milésimas de otra, equivalentes a trescientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas; en lindes por el Norte, con el Río Gurabo y terrenos de la Eastern Sugar Associates; por el Este, con el Río Gurabo y terrenos de Antonio Carrasquillo, un camino vecinal y el pueblo de Gurabo; por el Sur, con la Carretera Insular número Cinco y el Cementerio; y por el Oeste, con terrenos de la Eastern Sugar Associates, María Inés Quiñones Cabezudo, Ramón Quiñones Cabezudo y Manuel Quiñones".

De la finca antes descrita se han hecho las siguientes segregaciones, sin que conste del Registro la descripción del remanente después de realizadas las mismas:

CMS

(a) Se segregó una parcela de setenta y siete mil doscientos veintidós metros cuadrados (77,222), equivalentes a diecinueve cuerdas con seiscientas cuarenta y siete milésimas de otra (19.647) que fueron traspasados a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico por la escritura número Treinta y Ocho, otorgada el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, ante el Notario de dicha ciudad, Julio Martínez Juliá, e inscrita al folio ciento noventa y cinco del tomo sesenta y nueve de Gurabo, finca número dos mil trescientos siete, inscripción primera.

(b) Se segregó una parcela de cincuenta y tres cuerdas con tres mil setecientas cuarenta y nueve diez milésimas de otra (53.3749), e inscrita a favor de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico al folio ciento setenta y dos del tomo setenta y uno de Gurabo

(c) Segregada de esta finca una parcela de cuatrocientos treinta y ocho punto veinte metros cuadrados (438.20) vendidos a Pedro Torres Díaz, inscrita al folio quince (15) del tomo cincuenta y ocho (58) de Gurabo, finca número dos mil setecientos cincuenta (2,750), inscripción primera.

(d) Segregada de esta finca una parcela de treinta y cinco cuerdas con seis mil cuatrocientas catorce diez milésimas de otra (35.6414), cedidas a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, inscrita al folio ciento veinte y cinco (125) del tomo noventa y nueve (99) de Gurabo, finca número tres mil quinientos treinta y tres (3,533), inscripción primera.

POR CUANTO, la COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO tiene necesidad de adquirir una parcela de terreno de 16.6727 cuerdas a ser segregada de la finca que se describe en el párrafo anterior, para poder ampliar la Urbanización Industrial de Gurabo, Puerto Rico, Proyecto L-24b-66, en el Municipio de Gurabo, que tiene la siguiente descripción:

RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Rincón de Gurabo, Puerto Rico, compuesta de sesenta y cinco mil quinientos treinta punto veintinueve metros cuadrados, equivalentes a dieciseis cuerdas con seis mil setecientos veintisiete diez milésimas de otra (16.6727) y en linderos: por el Norte y Oeste, con un camino (finca principal de la cual se segrega); por el Sur, con la Carretera Estatal Número Treinta y por el Este, con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

POR CUANTO, de acuerdo con la Ley Número 280, del 5 de abril de 1946, según ha sido enmendada, el Secretario de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferirá libre de costo alguno, los terrenos que a juicio del Gobernador, dicha Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO, el Comité de Asesoramiento, Consultas y Revisión de la Administración de Reglamentos y Permisos aprobó la segregación y traspaso de dicha parcela mediante el Proyecto Número 78-47-A-037-CGT, de fecha 16 de febrero de 1978.

POR CUANTO, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico considera aceptable el traspaso de dichos terrenos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

POR TANTO, YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 280 del 5 de abril de 1946, según enmendada por la Ley Número 42 del 18 de junio de 1958, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

1. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico transferirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, libre de costo alguno, la parcela a que se hace referencia en el primer POR CUANTO de esta orden.

2. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico entrará en posesión de dichos terrenos inmediatamente debiendo formalizar a la mayor prontitud el otorgamiento de los documentos legales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.



Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy
día 17 de diciembre de 1979.

Pedro R. Vazquez
PEDRO R. VAZQUEZ
Secretario de Estado